CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MERCHANTBANSA S.A."

CAPITAL SOCIAL:
S/. 100'000.000,00

Di 4 copias
***** OA *****

Escritura número novecientos treinta (930). En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador , hoy , día jueves diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y tres; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Ingeniero Edison Ortiz Durán, Doctor Diego Almeida Guzmán, señor Andrés Vallejo Arcos, Ingeniero Jorge Gallardo Zabala e Ingeniero René Ortiz Durán, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor sigue: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste un Contrato de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente Contrato las siguientes personas: Ingeniero Edison Ortiz Durán, Doctor Diego Almeida Guzmán, señor

Andrés Vallejo Arcos, Ingeniero Jorge Gallardo Zabala, Ingeniero René Ortiz Durán. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho. SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, la cual se denominará MERCHANTBANSA S.A.. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE MERCHANTBANSA S.A.. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Primero. NOMBRE: La denominación de la Sociedad es MERCHANTBANSA S.A.. Artículo Segundo. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios de asesoría profesional corporativa en las siguientes áreas: Uno. gestión de patrimonios; Dos. programas de reestructuración de empresas; Tres. procesos de fusión, consolidación y venta de empresas; Cuatro. administración de sistemas de pensiones; Cinco. transacciones de fiducia; Seis. operaciones de mercados de capital; Siete. ofertas nuevas y secundarias de títulos mobiliarios; Ocho.

aseguramiento de colocaciones (underwriting); y, en general de asesoría económica, legal, gerencial técnica. La Compañía no se dedicará a actividades de intermediación financiera, leasing, ni a la intermediación de valores en el mercado bursatil o extrabursatil, ni a ninguna de las otras actividades que la Ley de Mercado de Valores faculta expresamente a personas o compañías especializadas como son casas de valores, calificadoras de riesgos y administradoras de fondos. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto. DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de Cien millones de sucres (S/.100.000.000,oo), dividido en Un millón (1.000.000) de acciones ordinarias nominativas de cien sucres

(S/.100,oo) cada una, pero dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y los requisitos previstos por la ley y estos Estatutos. Artículo Sexto. ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número uno (1) al Un millón (1.000.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. Artículo Séptimo. TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la

Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo. ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo a

cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario. b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f. Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. Artículo Noveno. JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias,

los informes que le presentarán el Directorio y Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo quinto de los presentes estatutos. Artículo Décimo Primero. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta, por el Vicepresidente; y, en su falta por quien la Junta designare. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Segundo. MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito
NOTARIA PRIMERA

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Tercero. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y en su falta por el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de

la reunión. Los Comisarios serán especialmente individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Cuarto. QUORUM DE INSTALACION: a. La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocartoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto. JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto. ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Séptimo. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un Vicepresidente y por un Presidente Ejecutivo. La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo. SECCION PRIMERA. **DEL DIRECTORIO.** Artículo Décimo Octavo. **COMPOSICION:** El Directorio está compuesto de un mínimo de **cinco** y un **máximo de diez** vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a

voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección. Artículo Décimo Novena. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente; y en ausencia de los dos, por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe. Artículo Vigésimo. REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex, telefónica o telegráficamente. Artículo Vigésimo Primero. QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Artículo Vigésimo Segundo. MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. Artículo Vigésimo Tercero. RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque

no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a. Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Presidente Ejecutivo, así como a su Secretario. b. Establecer la política general de la Compañía. c. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo social. d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. e. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo. g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización del Directorio para otorgar las

garantías que fueren necesarias para asegurando el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. i. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. l. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan segun la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Quinto. ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar con el Presidente Ejecutivo, los títulos y los certificados provisionales de acciones. d. Sustituir al Presidente Ejecutivo, en caso de

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Presidente Ejecutivo. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. SECCION TERCERA. DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Vigésimo Sexto. ATRIBUCIONES: El Vicepresidente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Subrogar al Presidente en caso de ausencia. b. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. SECCION CUARTA. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Séptimo. ATRIBUCIONES: El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los Estatutos. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a

nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f. Intervenir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. g. Conferir poderes generales y especiales, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal ~~h)~~ de estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l. Presentar semestralmente un balance de comprobación al Directorio y al Comisario y entregarlo; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de

Machado Cevallos Quito - Ecuador NOTARIA PRIMERA

la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m. Elaborar el presupuesto semestral y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. n. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo con uno de los otros funcionarios o quienes los subroguen según estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en

este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo. RESPONSABILIDAD: El Presidente Ejecutivo está sujeto a la supervisión del Directorio. Si él realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos ò sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el representante legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCION QUINTA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Noveno. PERIODOS: Los Directores, el Presidente, el Vicepresidente, Presidente Ejecutivo y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General o el Directorio. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. Artículo Trigésimo. SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y

Dr. Jorge Machado Cevallos · Quito · NOTARIA

atribuciones el Vicepresidente, y en su ausencia, el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Primero. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Segundo. FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Trigésimo Tercero. COMISARIOS: La Junta General designara un Comisario prindipal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Trigésimo Cuarto. LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, será liquidador el Presidente Ejecutivo, sal-vo que la Junta General decida nombrar otro u otros liquidadores. CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito

integramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente cuadro : -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	INVERSION	DOMICILIO	NO. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO S/	CAPITAL PAGADO S/	CAPITAL A PAGAR S/.
EDISON ORTIZ DURAN	ECUATORIANA	NACIONAL	QUITO	200.000	20.000.000	5.000.000	15.000.000
DIEGO ALMEIDA GUZMAN	ECUATORIANA	NACIONAL	QUITO	200.000	20.000.000	5.000.000	15.000.000
ANDRES VALLEJO ARCOS	ECUATORIANA	NACIONAL	QUITO	200.000	20.000.000	5.000.000	15.000.000
JORGE GALLARDO ZABALA	ECUATORIANA	NACIONAL	QUITO	200.000	20.000.000	5.000.000	15.000.000
RENE ORTIZ DURAN	ECUATORIANA	NACIONAL	QUITO	200.000	20.000.000	5.000.000	15.000.000
TOTAL :				1.000.000	100.000.000	25.000.000	75.000.000

Conforme consta del cuadro anterior, los aportes de todos los accionistas son en numerario, y se encuentran depositados en la correspondiente cuenta de integración de capital, según aparece del respectivo certificado que se agrega a la presente. El saldo del capital aportado por estos accionistas, suscrito y no pagado a esta fecha, debe integrarse en el plazo máximo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. QUINTA. AUTORIZACION: Los accionistas autorizan al Doctor Diego Almeida Guzmán para que realice todas las gestiones judiciales, y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta de

Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil sesenta y cinco). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. (firmado) Ingeniero Edison Ortiz Durán; Cédula de Ciudadanía No. 170010805-1; Certificado de Votación No.204-203. (firmado) Doctor Diego Almeida Guzmán; Cédula de Ciudadanía No. 170420455-9; Certificado de Votación No. 006-129. (firmado) Andrés Vallejo Arcos; Cédula de Ciudadanía No. Certificado de Votación No. 047-150. (firmado) Ingeneiro Jorge Gallardo Zabala; Cédula de Ciudadanía No.090229460-2; Certificado de Votación No. 130-394. (firmado) Ingeniero René Ortiz Durán; Cédula de Ciudadanía No. 170001987-8; Certificado de Votación No. 004-211. El Notario (firmado) Jorge Machado C.".- - - - - - - - - - -

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E

/ / / / / / / / / / / / / / / / / /

/ / / / / / / / /

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

012

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 93-080-005 abierta el DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MERCHANTBANK S.A., la cantidad de VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 SUCRES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ORTIZ DURAN EDISON	5'000.000,00
ALMEIDA GUZMAN DIEGO	5'000.000,00
VALLEJO ARCOS ANDRES	5'000.000,00
ORTIZ DURAN RENE	5'000.000,00
GALLARDO ZABALA JORGE	5'000.000,00
TOTAL	$25'000.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 10 DE JUNIO DE 1993
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

781-3217 R

Se o-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.1545, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de Agosto de 1.993; se aprueba la constitución de MERCHANTBANSA S.A. Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 17 de junio de 1.993.

Quito, a 24 de Agosto de 1.993.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil quinientos cuarenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 11 de agosto de 1993, bajo el número 1894 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "MERCHANTBANSA S.A.",otorgada el 17 de junio de 1993, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19116.- Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO